

NORMATIVA ESTATAL

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que **se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2012.**

BOE n.º 95 de 20 de abril de 2012.

REAL DECRETO-LEY 16/2012, de 20 de abril, **de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.**

BOE n.º 98 de 24 de abril de 2012.

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2012, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, por la que **se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2012, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la residencia temporal de menores y la estancia de los monitores de origen saharauí en España en el marco del Programa «Vacaciones en Paz 2012».**

BOE n.º 132 de 2 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, del **Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2012.**

BOE n.º 183 de 1 de agosto de 2012.

ORDEN ESS/1423/2012, de 29 de junio, por la que **se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios.**

BOE n.º 183 de 1 de agosto de 2012.

ORDEN PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que **se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

BOE n.º 164 de 10 de julio de 2012

La Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, regula, en su artículo 7, las condiciones que deben cumplirse en aquellos casos en los que un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Espacio Económico Europeo desee residir en otro Estado miembro, distinto del que es originario, por un período superior a tres meses.

El Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no incluyó en su momento la totalidad de las exigencias derivadas del artículo 7 de la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004. De acuerdo con el Preámbulo de la Orden, dicha situación ha implicado un grave perjuicio económico para España, en especial en cuanto a la imposibilidad de garantizar el reembolso de los gastos ocasionados por la prestación de servicios sanitarios y sociales a ciudadanos europeos, tal y como ha señalado el Tribunal de Cuentas.

Teniendo en cuenta dicha situación, la disposición final quinta del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y la seguridad de sus prestaciones procede a transponer en su práctica literalidad el artículo 7 de la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, incluyendo las condiciones para el ejercicio del derecho a la residencia por un periodo superior a tres meses.

La Orden Ministerial establece las normas para aplicar artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero teniendo en cuenta que en esa aplicación hay que tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en concreto la sentencia de 1 de junio de 2010, por lo que el término familiar de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea incluye a los familiares de un ciudadano español que se reúnan o acompañen al mismo.

ORDEN ESS/1708/2012, de 20 de julio, por la que **se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la ordenación de los flujos migratorios laborales de trabajadores migrantes para campañas agrícolas de temporada y su inserción laboral.**

BOE n.º 183 de 1 de agosto de 2012.

ORDEN ESS/1744/2012, de 2 de agosto, por la que **se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes.**

BOE n.º 187 de 6 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2012, de la Dirección General de Migraciones, **por la que se convocan subvenciones públicas para la ordenación de los flujos migratorios laborales de trabajadores migrantes para campañas agrícolas de temporada y su inserción laboral.**

BOE n.º 216 de 7 de septiembre de 2012.

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que **se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2012.**

BOE n.º 249 de 16 de octubre de 2012.

INSTRUCCIÓN de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, **sobre determinados aspectos del plan intensivo de tramitación de los expedientes de adquisición de la nacionalidad española por residencia.**

BOE n.º 247 de 13 de octubre de 2012.

Admisión de España en la Organización Internacional para las Migraciones y aceptación de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, de 19 de octubre de 1953, Enmendada el 20 de mayo de 1987 y el 24 de noviembre de 1998.

BOE n.º 255 de 23 de octubre de 2012.

NORMATIVA AUTONÓMICA

ORDEN PRE/442/2012 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León de 25 de mayo por la que **se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.**

BOC y L n.º 121 de 26 de junio.

DECRETO 185/2012, de 17 de julio por la que **se aprueba por el que se aprueba el Reglamento que regula el Foro de Inmigración en Aragón.**

BOA n.º 145 de 26 de julio de 2012.

DECRETO 186/2012, de 17 de julio por la que **se aprueba por el que se aprueba el Reglamento que regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Inmigración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

BOA n.º 145 de 26 de julio de 2012.

DECRETO 71/2012, de 7 de septiembre por el que **se regula la concesión de subvenciones directas a entidades locales para la realización de proyectos en materia de inmigración en los años 2012-2013 en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.**

BOIB n.º 133 de 8 de septiembre de 2012.

DECRETO 81/2012, de 11 de octubre por el que **se regula la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Palma para la realización de proyectos de acogimiento en materia de inmigración para el año 2012.**

BOIB n.º 152 de 18 de octubre de 2012.

LEY 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que **se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.**

DOGV n.º 6884 de 18 de octubre de 2012.

El título V de la Ley 4/2012, de 15 de octubre se refiere en concreto a los inmigrantes. De acuerdo con el artículo 48 (Principios rectores de la actuación de la Generalitat en materia de integración de las personas inmigrantes) el principio general es el de pleno respeto a la igual dignidad de todas las personas y la garantía de no discriminación por razón de la condición

de persona inmigrante. Asimismo se reconoce la equiparación de derechos sociales entre las personas que ostenten la condición jurídica de valencianos o valencianas y las personas inmigrantes que residan en la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica aplicable.

En otro orden de cosas, se señala que en aquellos ámbitos en los que la condición de persona inmigrante pueda comportar una situación objetiva de desigualdad se podrán aplicar medidas de acción positiva.

Por su parte el artículo 49 establece que se garantiza a las personas inmigrantes el disfrute de los derechos reconocidos Carta de Derechos Societas, de acuerdo con lo establecido por la normativa estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, así como por la normativa autonómica en materia de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

DECISIÓN de ejecución de la comisión de 24 de abril de 2012 por la que **se determina el segundo grupo de regiones para la puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) [notificada con el número C(2012) 2505.**

DOUE n.º L 134/20 de 24 de mayo de 2012.

DECISIÓN de ejecución de la comisión de 27 de abril de 2012 por la que **se fija la fecha de puesta en marcha en una segunda región del Sistema de Información de Visados (VIS).**

DOUE n.º L 117/9 de 1 de mayo de 2012.

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo, aprobado en la 481ª sesión plenaria celebrada los días 23 y 24 de mayo de 2012, **sobre el «Libro Verde sobre el derecho a la reunificación familiar de los nacionales de terceros países que residen en la Unión Europea.**

DECISIÓN del Consejo de 22 de junio de 2012 **relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldavia sobre la facilitación de la expedición de visados.**

DOUE n.º L 174/4 de 4 de julio de 2012.

DECISIÓN del Consejo de 26 de junio de 2012 **relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales.**

DOUE n.º L 244/4 de 8 de septiembre de 2012.

RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 2012, **sobre la erradicación de la mutilación genital femenina.**

DECISIÓN de ejecución de la comisión de 19 de julio de 2012 que **modifica la lista de «entes locales básicos» del anexo de la Directiva 94/80/CE del Consejo por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales.**

DOUE n.º L 192/29 de 20 de julio de 2012.

DECISIÓN del Consejo de 23 de julio de 2012 relativa a la **firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados.**

DOUE n.º L 199/1 de 26 de julio de 2012.

INFORME de 1 de agosto de 2012 de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo sobre el **desarrollo de la Red Europea de Migración** COM(2012) 427 final.

DICTAMEN del Comité de las Regiones —**Migración y movilidad— Un enfoque global** (2012/C 277/02).

DOUE n.º C 277/6 de 13 de septiembre de 2012.

DECISIÓN de ejecución de la Comisión de 21 de septiembre de 2012 por la que **se fija la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) se pondrá en marcha en una tercera región.**

DOUE núm. L 256/2 de 22 de septiembre de 2012.

DECISIÓN del Consejo de 15 de octubre de 2012 relativa a la **firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea.**

DOUE n.º L 288/1 de 19 de octubre de 2012.

LA ASISTENCIA SANITARIA CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones ha permitido, posteriormente desarrollado por Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud ha cambiado sustancialmente el panorama de la asistencia sanitaria a los extranjeros en nuestro país.

Con el argumento de los informes del Tribunal de Cuentas en los que señala que el Sistema Nacional de Salud está asumiendo, con cargo a sus presupuestos, la asistencia sanitaria de personas que la tienen ya cubierta, bien por sus instituciones de seguridad social en origen, bien por esquemas de seguros privados, lo cual está erosionando enormemente su capacidad financiera e impidiendo que sus gestores puedan seguir realizando mejoras en los servicios, las mencionadas disposiciones pretender efectuar una “clarificación armonizada de la condición de asegurado, a efectos de la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, de tal forma que ésta quede vinculada de forma efectiva a la financiación por impuestos y al carácter de solidaridad social que el esquema progresivo de los mismos tiene en nuestro país”. Ello ha supuesto una modificación sustancial de la regulación de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud de los extranjeros residentes en España. Para describir la nueva situación es preciso distinguir los siguientes supuestos:

a) *Prestación de asistencia sanitaria a extranjeros nacionales de terceros países*

De entrada, se modifica¹ el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que tendrá la siguiente redacción: «Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria».

– Residentes legales

Tienen la condición de asegurados los apátridas y nacionales de terceros Estados titulares de una autorización para residir en territorio español:

- Siempre que su residencia se mantenga vigente según la normativa de extrajera.

¹ La vía del RD Ley ha sido criticada, entre otros, por la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española.

- No tengan ingresos² superiores en cómputo anual a 100.000 euros.
- No cuenten con cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía.

Asimismo, tienen la condición de beneficiarios, siempre que residan³ en España, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad siempre que acredite la inscripción en el registro oficial correspondiente, el ex-cónyuge a cargo del asegurado, así como los descendientes⁴ a cargo de los mismos siempre que sean menores de 26 años o que tengan una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

Aclaran por último las dos disposiciones citadas que las personas que reúnan los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiarias no podrán acceder a la condición de aseguradas mientras sigan cumpliendo dichos requisitos.

Por otro lado, cuando una persona pueda ostentar la condición de beneficiaria de dos o más personas aseguradas, solo se podrá reconocer dicha condición por una de ellas, prevaleciendo, en todo caso, la condición de beneficiaria de una persona asegurada a la que se refiere el artículo 3.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional.

- Extranjeros no registrados ni autorizados mayores de 18 años⁵

² Se tendrán en cuenta los ingresos íntegros obtenidos por rendimientos del trabajo, del capital, de actividades económicas y por ganancias patrimoniales. A estos efectos, en el caso de haberse presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicado en territorio español, se tendrá en cuenta la suma del importe de las bases liquidables de dicho impuesto. En todo caso, se entiende que no superan el límite de ingresos señalado los contribuyentes que, con arreglo a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no estén obligados a declarar por dicho impuesto.

³ Se exceptúa el caso de aquellas personas que se desplacen temporalmente a España y estén a cargo de trabajadores trasladados por su empresa fuera el territorio español, siempre que éstos se encuentren en situación asimilada a la de alta, cotizando en el correspondiente régimen de Seguridad Social español.

⁴ Se consideran asimilados a los descendientes los menores sujetos a la tutela o al acogimiento legal de una persona asegurada, de su cónyuge, aunque esté separado judicialmente, o de su pareja de hecho, así como de su ex cónyuge a cargo cuando, en este último caso, la tutela o el acogimiento se hubiesen producido antes del divorcio o de la nulidad matrimonial y las hermanas y los hermanos de la persona asegurada.

⁵ Los menores de 18 años recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

Con la denominación de «asistencia sanitaria en situaciones especiales» el artículo 3 ter del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril la limita a:

- La asistencia de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica.
- La asistencia al embarazo, parto y postparto.

b) *Prestación de asistencia sanitaria para solicitantes de protección internacional*

Los solicitantes de protección internacional cuya permanencia en España haya sido autorizada por este motivo recibirán, mientras permanezcan en esta situación, la asistencia sanitaria necesaria que incluirá los cuidados de urgencia y el tratamiento básico de las enfermedades. Asimismo, se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo, a los solicitantes de protección internacional con necesidades particulares.

c) *Prestación de asistencia sanitaria para víctimas de trata de seres humanos en periodo de restablecimiento y reflexión*

Las víctimas de trata de seres humanos cuya estancia temporal en España haya sido autorizada durante el periodo de restablecimiento y reflexión recibirán, mientras permanezcan en esta situación, la asistencia sanitaria necesaria que incluirá los cuidados de urgencia y el tratamiento básico de las enfermedades. Asimismo, se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo, a las víctimas de trata de seres humanos con necesidades especiales.

d) *Prestación de asistencia sanitaria a nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza*

Además de estar inscritos en el Registro Central de Extranjeros se exige que no tengan ingresos superiores en cómputo anual a cien mil euros ni cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía.

Debe tenerse presente que la reforma del régimen regulador de la asistencia sanitaria en España aprovechó para incluir una importante reforma del Real Decreto 240/2007 que regula el régimen legal de los ciudadanos comunitarios en España y de sus familiares en lo relativo a la residencia superior a tres meses.

Hasta ese momento la legislación española no exigía ningún requisito para que los ciudadanos de la Unión Europea (a excepción de los rumanos, y de forma transitoria) residieran legalmente en España. Bastaba con empadronarse para poder solicitar la inscripción en el registro central de extranjeros.

De igual manera, el régimen comunitario se aplicaba a los familiares contemplados por la norma sin más requisito que acreditar el parentesco y que el familiar que daba derecho a la aplicación de este régimen residía en España.

Pues bien, en la actualidad tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril del Real Decreto 240/2007 los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tiene derecho de residencia en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses si:

- Es un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en España;
- Dispone, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España, o
- Está matriculado en un centro público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente con arreglo a la legislación aplicable, con la finalidad principal de cursar estudios, inclusive de formación profesional; y cuenta con un seguro de enfermedad que cubre todos los riesgos en España y garantiza a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o por cualquier otro medio equivalente de su elección, que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia, o
- Es un miembro de la familia que acompaña a un ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o va a reunirse con él, y que cumple las condiciones contempladas en los párrafos anteriores.

No obstante lo anterior, en ningún caso tendrán la consideración de extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España como posibles destinatarios de la “asistencia sanitaria en situaciones especiales” los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que se encuentren en la situación de estancia inferior a tres meses regulada en el artículo 6 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

e) *Prestación de asistencia sanitaria en aplicación de reglamentos comunitarios y convenios internacionales*

Las personas con derecho a asistencia sanitaria en aplicación de los reglamentos comunitarios de coordinación de sistemas de Seguridad Social o de los convenios bilaterales que comprendan la prestación de asistencia sanitaria, tendrán acceso a la misma, siempre que residan en territorio español o durante sus desplazamientos temporales a España, en la forma, extensión y condiciones establecidos en las disposiciones comunitarias o bilaterales indicadas.

f) *Convenio Especial de Prestación de Asistencia Sanitaria*

En cualquier caso tanto en el supuesto de residentes autorizados, registrados o no registrados, ni autorizados a residir cuando no tengan la condición de asegurados o beneficiarios podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de denominado Convenio Especial de Prestación de Asistencia Sanitaria.

El Borrador de Orden Ministerial al que ya ha dado su visto bueno el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud fija para el año 2012 las siguientes cuotas:

- Personas físicas entre 0 y 64 años de edad: importe anual 710,40 euros (cuota mensual de 59,20 euros).
- Personas físicas de 65 y más años de edad: importe anual: 1.864,80 euros (cuota mensual de 155,40 Euros).